

ANEXO 2 REGLAMENTO DEL CANAL DENUNCIAS

Asociación de Familiares de Personas con Alzheimer y otras Demencias
AFAD RECUERDA EXTREMADURA

1. Código ético y Canal “de denuncias”

La organización AFAD RECUERDA EXTREMADURA cuenta con un código ético y un canal ético, (en lo sucesivo, "canal de denuncias") disponible en www.afads.org y en la plataforma de Recursos Humanos (Factorial), conforme prevén los arts. 5.2.h) e i) y 9 de la Ley 2/23, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en lo sucesivo, Ley 2/23).

El objeto del canal de denuncias es que cualquier integrante de la Asociación, así como entidades y personas proveedoras e incluso terceras personas con relación laboral o voluntaria con la corporación puedan poner en conocimiento de las personas responsables de la gestión del canal cualquier irregularidad que detecten, conforme a la normativa vigente y conforme al Código Ético anteriormente mencionado. No obstante, la existencia del canal de denuncias no obsta a la presentación de informaciones o denuncias por otros cauces distintos que la persona interesada considere de interés o más oportuno.

Este reglamento o protocolo cumple la misión de ofrecer la información sobre el uso del mencionado canal, de forma clara y fácilmente accesible, incluyendo los principios esenciales del procedimiento de gestión.

2. Informaciones o denuncias. Derechos de la persona informante, riesgos de denunciar en falso y tipos de protección.

La información o denuncia puede realizarse con identificación de la persona informante (persona denunciante), o incluso de forma anónima mediante el buzón de AFAD RECUERDA EXTREMADURA disponible en el correo electrónico buzon@afads.org y en la dirección C/ Tomás Parejo Camacho, 3 de Villanueva de la Serena (Badajoz).

En el caso de que la persona informante o denunciante opte por el anonimato, la persona informante no podrá recibir información de la evolución de la misma.

La denuncia debe contener una serie de requisitos que se enumeran a continuación:

- a) Identificación de la persona denunciante, salvo que se opte por el anonimato.
- b) Irregularidad o infracción denunciada.
- c) Aportación de documento o evidencias (si es posible).
- d) Identificación de las personas responsables de la irregularidad o infracción, si son conocidos.

Si la persona informante se identifica en la denuncia, podrá solicitar una reunión presencial, que tendrá lugar dentro del plazo máximo de 7 días (art.7.2 L 2/23).

Conforme a los principios de transparencia y salvaguarda contemplados en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, este canal garantiza la confidencialidad de la identidad de la persona que quiera informar, así como la prohibición de represalias y la protección frente a consecuencias adversas derivadas de la denuncia. Todos los informes recibidos serán tratados con la máxima seriedad y confidencialidad y con cumplimiento de la normativa sobre protección de datos de carácter personal, y se adoptarán las medidas necesarias para investigar y sancionar cualquier infracción normativa o acto de corrupción denunciado de manera justa y efectiva. El objetivo de este canal de denuncias es brindar a las personas un espacio seguro y confiable donde puedan hacer oír su voz y contribuir a la lucha contra las irregularidades. A través de este canal de denuncias, se invita a todas aquellas personas que posean información relevante sobre posibles infracciones normativas o actos corruptos a que se manifiesten y aporten su testimonio de manera responsable.

No obstante, también debe tenerse en cuenta que, quien decida realizar una denuncia de las anteriormente expuestas, debe tener en consideración que "comunicar o revelar públicamente información a sabiendas de su falsedad" se considera infracción muy grave y que la Ley prevé multa desde 30.001 hasta 300.000 euros para las personas físicas que la cometan [artículos 63.1.f) y 65.1.a) de la citada Ley].

3.Recepción de la denuncia: la generación del número de registro y las medidas de confidencialidad.

El sistema de gestión de denuncias de AFAD RECUERDA EXTREMADURA ha sido aprobado por el Comité Ético así como por la junta directiva y oída por la representación de los trabajadores con fecha 23-11-23, designando **como responsable del sistema al Comité Ético, el cual será el órgano competente para llevar el seguimiento y cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento así como del trámite y resolución de las denuncias.** Se trata de un Comité mixto, formado por personal interno de la Asociación, entre los que se encuentra la persona que realiza las funciones de Secretario/a de la Asociación, una persona miembro de Comité de los trabajadores y un asesor jurídico independiente.

La recepción de la denuncia en nuestro canal ético generará un número de registro que servirá para identificar los hechos, las eventuales investigaciones internas y futura resolución, preservando la identidad tanto de la persona denunciante como de las personas afectadas.

Las denuncias quedarán registradas en el libro-registro de las informaciones recibidas por AFAD RECUERDA EXTREMADURA, donde se documentarán también las investigaciones internas a que hayan dado lugar, garantizando, en todo caso, los requisitos de confidencialidad previstos legalmente.

Este libro-registro no será público y únicamente a petición razonada de la Autoridad judicial competente, mediante auto, y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella, podrá accederse total o parcialmente al contenido del referido registro.

Asimismo, AFAD RECUERDA EXTREMADURA garantiza que tanto la persona informante como las personas afectadas por la denuncia tendrán derecho a la preservación de su identidad, en los términos previstos en el artículo 32 de la Ley 2/23. Además, las personas informantes cuentan con una serie de derechos, cuando las informaciones que proporcionen cumplan con los requisitos de los artículos 2 y 35 de esa norma, entre los que destaca la prohibición de represalias (artículo 36). Para AFAD RECUERDA EXTREMADURA son también de gran relevancia las medidas de apoyo y de protección frente a las represalias que la Ley recoge en sus artículos 37 y 38.

4. Acuse de recibo.

En el plazo de 7 días [art. 9.2.c) L 2/23], la persona informante que se haya identificado, recibirá acuse de recibo en el correo proporcionado en el momento de efectuarla.

En el caso de denuncia anónima, la persona informante no podrá recibir información del estado del procedimiento

5. Triage o análisis inicial de la denuncia.

Una vez recibida la denuncia, se efectuará la primera valoración sobre si la denuncia está fundada o hay sospechas de que pueda ser una conducta delictiva y/o pueda ocasionar daños que requieran acciones inmediatas para proteger la persona denunciante, a terceros o a la propia organización.

En su caso, si se considera necesario, podrá procederse a la solicitud a la persona informante de información adicional.

En todo caso, AFAD RECUERDA EXTREMADURA hace saber que, en el caso de que la conducta denunciada pudiera ser constitutiva de delito, se procederá a su comunicación inmediata al Ministerio Fiscal o remisión a otra Autoridad u Organismo que pudiera resultar competente para la tramitación de la comunicación. En el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea. No obstante, en el caso de que la denuncia no sea anónima, debe tenerse en cuenta que la identidad del denunciante será preservada y solo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.

6. Derechos de la persona afectada.

En todo caso, AFAD RECUERDA EXTREMADURA hace saber que la persona afectada por la información o denuncia tendrá derecho a que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen, y a ser oída en cualquier momento. Esta comunicación tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.

7. Investigaciones internas.

A través de las investigaciones internas, AFAD RECUERDA EXTREMADURA busca clarificar si los hechos objeto de denuncia son veraces, de modo que deban conllevar algún tipo de consecuencia o acción correctiva. Para ello, contará con personal investigador, en número impar que oscilará entre UNA y TRES personas, en función de la complejidad de los hechos denunciados, que actuará con todas las garantías de confidencialidad, imparcialidad y ausencia de conflictos de interés.

La decisión sobre el número de personas investigadoras se adoptará por EL RESPONSABLE DEL SISTEMA (comité ético) y podrá ser modificada, en su caso, cuando haya hechos que lo justifiquen.

La resolución que adopte el equipo de investigación se adoptará de manera motivada. Se acordará la inadmisión de la denuncia en los siguientes casos:

- a) Cuando los hechos sobre los que verse la información sean absolutamente inverosímiles;
- b) Cuando dichos hechos no supongan infracción alguna, ni del ordenamiento jurídico, ni contravengan el Código Ético ni ninguna de las políticas, normas o acuerdos internos o procedimientos de AFAD RECUERDA EXTREMADURA; o incluso siéndolo, no supongan una afectación real al interés general o al correcto funcionamiento de AFAD RECUERDA EXTREMADURA;
- c) Cuando existan indicios racionales de que los datos en los que se basa la denuncia se han obtenido de manera ilícita;
- d) Cuando la denuncia sea mera reproducción de otra anterior previamente inadmitida o debidamente investigada.

La inadmisión será notificada la persona denunciante en el plazo de siete días naturales, salvo que la denuncia sea anónima o la persona denunciante hubiera renunciado a recibir comunicaciones. En todo caso, quedará constancia de ello en el libro-registro de denuncias de AFAD RECUERDA EXTREMADURA.

Por el contrario, en caso de que el equipo de investigación decida que la denuncia ha de ser tramitada, dejará asimismo constancia, a los efectos oportunos. La admisión de la denuncia será notificada a la persona denunciante por los mecanismos citados en el apartado 2 de este Reglamento.

8. Plazo para tomar una decisión.

El equipo investigador deberá emitir su decisión en el plazo máximo de tres meses a contar desde la recepción de la denuncia o, si no se remitió un acuse de recibo a la persona informante, tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.

9. Contenido de la decisión.

En caso de que las investigaciones internas concluyan que se detecta infracción, y previas, en su caso, las comunicaciones de pasos intermedios que hayan sido precisas con la persona denunciante y personas afectadas, AFAD RECUERDA EXTREMADURA adoptará las medidas necesarias, proporcionadas y suficientes para resolver el eventual conflicto, así como para monitorizar que no vuelva a suceder, conforme al Código Ético, políticas, normas o acuerdos internos o procedimientos de AFAD RECUERDA EXTREMADURA. En su caso, podrán imponer las sanciones internas acordes a dichas reglas de referencia.

Por el contrario, cuando las investigaciones concluyan que no se detecta infracción alguna, la persona investigadora o investigadoras motivarán su decisión, y AFAD RECUERDA EXTREMADURA protegerá en todo caso la información y custodia de los documentos recibidos.

En ambos casos, la decisión deberá incorporar los siguientes extremos:

- a) Código de identificación de la denuncia y fecha de su recepción;
- b) Exposición de los hechos denunciados;
- c) Actuaciones de investigación realizadas para con el fin de esclarecer los hechos, la valoración de las pruebas practicadas y de los indicios obtenidos;
- d) Conclusiones de las investigaciones;
- e) En su caso, medidas a adoptar.

Cuando la denuncia haya generado la apertura de un expediente administrativo o procedimiento judicial, AFAD RECUERDA EXTREMADURA se compromete asimismo a monitorizar los resultados de las investigaciones administrativas, judiciales o policiales.

10. Archivo y supresión de datos.

Transcurridos 3 meses desde la recepción de la comunicación sin que se hayan iniciado actuaciones de investigación, AFAD RECUERDA EXTREMADURA procederá a la supresión de los datos personales de la denuncia, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema (art. 32.4 L 2/23).

En todo caso, AFAD RECUERDA EXTREMADURA procederá al archivo del expediente generado por la denuncia, en los siguientes supuestos:

- a) No ha habido que tomar medidas;
- b) De los hechos no se desprende que haya que investigar;
- c) Hay que acudir a otro procedimiento (judicial, policial..);
- d) La investigación ha finalizado (con infracción detectada o no).

La documentación de las investigaciones realizadas podrá incluir, entre otras, las siguientes cuestiones: hallazgos, medidas adoptadas, lecciones aprendidas, etc.

11. Documentación en el libro-registro.

AFAD RECUERDA EXTREMADURA se compromete a documentar en el libro-registro de denuncias las informaciones recibidas y las investigaciones internas a que hayan dado lugar, garantizando, en todo caso, los requisitos de confidencialidad legalmente previstos (art. 26 L 2/23).

Esta documentación incluirá:

- a) Fecha de conclusión del expediente;

- b) Quién aprueba la conclusión;
- c) Qué medidas se adoptaron;
- d) Evidencias relevantes.

HISTORIAL DE MODIFICACIONES

REVISIÓN	FECHA	CAMBIOS
01	23-11-23	Edición inicial del documento.